

**EL DEFENSOR DE FAMILIA T.A.E.
DEL ICBF DEL CENTRO ZONAL ARMENIA SUR**

De conformidad con el art. 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso
Administrativo (Ley 1437 de 2011)
NOTIFICACIÓN POR AVISO

HISTORIA DE ATENCIÓN: 1.092.854.260

SIM No. 1764875841

PROGENITOR - PRESUNTO DEUDOR MOROSO:

ALVARO JOSE QUEBRADA identificado con cédula de Ciudadanía: 9.725.549 de Armenia

SOLICITANTE - ACREEDOR (A) ALIMENTARIO (A):

ANGELA MARCELA GAITAN FERNANDEZ identificada con cédula de Ciudadanía: 41.961.807 de Armenia

ACTO ADMINISTRATIVO:

Auto de trámite No. 263 del 22 de diciembre de 2025 y 306 del 23 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DEL CUAL SE NOTIFICA Y SE CORRE EL TRASLADO DEL TRAMITE PARA LA INSCRIPCION EN EL REDAM"

TRAMITE: SOLICITUD PARA INSCRIPCIÓN REDAM. (Ley 2097 de 2.021).

TITULO EJECUTIVO:

Escritura Publica 2074 de la Notaria Segunda de Armenia Quindio

NNA: JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN

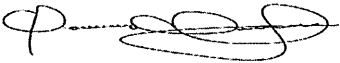
Registro Civil de Nacimiento NUIP – 1.092.854.260 DE ARMENIA

Por todo lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y su derecho de contradicción, se hace necesario para dar efectiva aplicación al derecho fundamental de la publicidad, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y proceder a la publicación de la misma, en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), atendiendo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se le advierte que se puede acercar al Centro Zonal Sur ubicado en la **CARRERA 23 CALLE 3 y 4** de la ciudad de Armenia o al correo electrónico yenniffer.mantilla@icbf.gov.co , momento a partir del cual empezará a correr el término de traslado de diez (5) días hábiles para que los interesados se pronuncien y aporten las pruebas que quieran hacer valer y propongan las excepciones de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la ley estatutaria 2097 de 2021.

Se anexa copia informal del Auto a notificar. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses

Se anexa copia del respectivo Auto de trámite de REDAM, contenida en cuatro (4) folios.



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
Defensora de Familia TAE # 15

www.icbf.gov.co

 [@icbfcolumbiaoficial](https://www.instagram.com/icbfcolumbiaoficial)

 [@ICBFColombia](https://twitter.com/ICBFColombia)

 [@icbfcolumbiaoficial](https://www.facebook.com/icbfcolumbiaoficial)

 [ICBFColombia](https://www.facebook.com/ICBFColombia)

Carrera 23 calle 3 y 4 Barrio Sesenta Casas
Teléfono: 4377630 Ext. 612037

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 1 de 13

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°263

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REDAM
EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS
CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.854.260
SIM No.: 1764875841
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
FECHA: 22/12/2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ a cual dio lugar a la creación de la SIM 1764875841 en la cual se manifiesta: *"Mediante comunicación de Derecho de Petición remitido por vía Correo Electrónico angelamarcelagaitan@hotmail.com, con fecha 15 de diciembre de 2025, la señora Ángela Marcela Gaitán Fernández C.C. 41961807, dirección: calle 18 # 24-54 barrio San José, teléfono: 3054334851, manifiesta; "acudo ante el despacho de la comisaría de familia reparto, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de CP, y ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar la inscripción ante el REDAM de deudor. Lo anterior, considerando que mediante Escritura pública Nro. 2074 del 12 de septiembre de 2025, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Armenia Quindío, se fijó el régimen de alimentos a favor del menor de edad hijo de los involucrados, el cual no ha sido cumplido por el padre, poniendo en peligro los derechos fundamentales del menor de edad (...)"*. Se adjuntan (24) folios donde se detalla toda la petición. Ver archivo."

CONSIDERANDOS

Para el trámite de inscripción en el REDAM, es preciso señalar que el juez o funcionario que conoció del proceso de alimentos y que impuso la cuota alimentaria, iniciará el proceso para registrar al alimentario moroso. Hay que tener en cuenta que no es un reporte automático, sino que el juez o funcionario debe evaluar cada caso en particular para decidir si ordena o no el registro del deudor moroso.

De otra parte, el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 señala el siguiente procedimiento: En el parágrafo 1° del artículo 3 también señala: *«El acreedor de alimentos deberá solicitar el registro ante el juez y/o funcionario que conoce o conoció del proceso y/o de alimentos quien, previo a ordenar la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, deberá correr traslado de la solicitud al deudor alimentario que se reputa en mora por cinco (5) días hábiles»*

«Una vez en firme la decisión que ordena la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, el juez o la autoridad oficiará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a la entidad encargada de su operación con el propósito de hacer efectiva la misma.»

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), es un banco de datos electrónico de carácter público y gratuito, creado a partir de la Ley 2097 de 2021, que contiene y administra la información y datos personales del deudor alimentario moroso susceptible de registro y que busca como efecto útil, servir de instrumento para impulsar el pago de dicha obligación.

Conforme al artículo 2 de la Ley 2097 de 2021, se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario. La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales; aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 2 de 13

alimentos estipulados en el Artículo 411 del Código Civil Colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente Artículo.

Que el Art. 01 de la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, establece que: “Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer medidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y crear el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam), como mecanismo de control al incumplimiento de las obligaciones alimentarias”.

Que el Art. de la precitada norma, también establece: “Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica a todas las personas que se encuentren en mora a partir de tres (3) cuotas alimentarias, sucesivas o no, establecidas en sentencias ejecutoriadas, acuerdos de conciliación, o cualquier título ejecutivo que contenga obligaciones de carácter alimentario.

La obligación económica cuya mora genera el registro corresponde a la de alimentos congruos o necesarios, definitivos o provisionales. Parágrafo. Esta norma aplica para los deudores alimentarios morosos de las personas titulares de derechos de alimentos estipulados en el artículo 411 del Código Civil colombiano, que incurran en las condiciones consagradas en el presente artículo.”.

Que el Parágrafo Cuarto del Art. 3, indica que: “Cuando la obligación alimentaria conste en título ejecutivo diferente a sentencia judicial, el acreedor alimentario podrá acudir, a prevención, a una Comisaría de Familia o al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para poner en conocimiento el incumplimiento en las obligaciones alimentarias que dan lugar a la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La Comisaría de Familia o el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, estará obligada a dar inicio al trámite contemplado en el presente artículo, garantizando en todo caso, el derecho de contradicción y de defensa del presunto deudor alimentario moroso”.

Que, con la petición de este trámite, se aportaron documentos y pruebas a efectos de que fueran tenidos en cuenta dentro del trámite, enumerándose como documentales las siguientes:

- 1) Petición
- 2) Copia de la tarjeta de identidad
- 3) Copia del registro civil
- 4) Copia de la cedula de la peticionaria
- 5) Copia de la escritura pública 2074 de la Notaria Segunda de Armenia.

Que de acuerdo con la petición allegada se manifiesta:

En el día 22 de diciembre del 2025 dentro del proceso se solicita “Acudo ante el despacho de la comisaría de familia reparto, en ejercicio del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de CP, y ley 1755 de 2015, con el fin de solicitar la inscripción ante el REDAM del señor ALVARO JOSÉ QUEBRADA identificado con el número de cédula 9.725.549. Lo anterior, considerando que mediante Escritura pública Nro 2074 del 12 de septiembre de 2025, expedida por la Notaría Segunda del Circuito de Armenia Quindío, se fijó el RÉGIMEN DE ALIMENTOS a favor del menor JOSÉ CAMILO QUEBRADA GAITÁN, identificado con Tarjeta de identidad número 1.092.854.260, el cual no ha sido cumplido por el padre, poniendo en peligro los derechos fundamentales del menor.

Respecto de la deuda que se tiene a favor del menor, en la actualidad asciende a la siguiente suma de \$ 2.800.000 los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- 1. Periodo comprendido de Julio: Total = \$700.000.
- 2. Periodo comprendido de Agosto: Total = \$700.000.
- 3. Periodo comprendido de Septiembre: Total = \$700.000.
- 4. Periodo comprendido de Octubre: Total = \$700.000.

Es importante establecer que la cuota de alimentos desde el mes de Julio del 2025, hasta el mes de octubre del año 2025, se encuentra actualizada al valor que se determinó en el régimen de alimentos.”

De conformidad con lo anterior y una vez analizados, se requiere los siguientes documentos para continuar con el trámite de registro de deudores alimentarios ante el presunto incumplimiento de las obligaciones alimentarias en favor del NNA JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN las cuales fueron fijadas en acuerdo de divorcio de matrimonio civil, con fundamento en la petición efectuada a través de la oficina de atención al

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 3 de 31

ciudadano del ICBF, en la cual se solicita el inicio del trámite de conformidad con lo señalado en la Ley 2097 de 2021 Que, conforme lo indica el artículo 44 de la Constitución Política, La Convención de Derechos del Niño, artículo 3, la Ley 1098 de 2006, artículos 6, 7, 8, 9, 11, 22, 23, 26, y la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Reglamentario 1310 de 2022, en toda actuación administrativa, judicial o de cualquier otra naturaleza en que estén involucrados, los niños, las niñas y los adolescentes, tendrán derecho a ser escuchados y sus opiniones deberán ser tenidas, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asumir conocimiento de la solicitud de trámite extraprocesal; para la inscripción en el REDAM por cumplir con los requisitos legales señalados en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, iniciar el trámite de inscripción en el Registro de deudores alimentarios a favor del NNA **JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN** identificado con registro civil número 1.092.854.260 de Armenia presentada por la señora **ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ** en calidad de madre.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ADMITIR la petición de REDAM hasta que la parte solicitante señora **ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ** no cumpla con los requisitos mínimos establecidos para tal y fin y presente subsanación de los mismos

ARTÍCULO TERCERO: Requerir los siguientes documentos e información a la parte solicitante en este caso a la señora **ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ**, lo siguiente:

- Ultimo Recibo de Pago de la obligación alimentaria
- Escrito que contenga la Relación de las cuotas de alimentos debidas por el presunto deudor alimentario mes por mes año por año.
- Cedula del deudor, dirección y teléfono y correo electrónico.

Adicional a esto, se requiere información para proceder a librar las ordenes de citación, y demás tramites que surjan dentro del proceso de identificación de las partes.

- Domicilio actual o ultimo conocido de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
- Números telefónicos de la peticionaria y del Deudor Alimentario Moroso.
- Correo electrónico de la peticionaria y del Deudor alimentario Moroso.

Para lo cual se establece el termino de acuerdo con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, a partir de la notificación, el cual determina: *"Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Una vez subsanado se procederá de acuerdo a las ordenes impartidas en los literales siguientes.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la Señora **ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ** en calidad de progenitora del (la) niño(a): **JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN**, contra el señor **ALVARO JOSE QUEBRADA**.

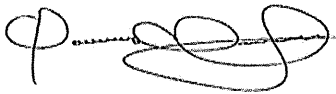
Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 4 de 31

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto, a la parte Acreedora, señora ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ de manera personal o al Correo electrónico: angelamarcelagaitan@hotmail.com , de conformidad con el ARTÍCULO 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al segundo día de su envío.

ARTÍCULO QUINTO: Haciéndose saber que frente al presente auto no procede recurso alguno de acuerdo con lo señalado en el artículo 64 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

RESERVADA

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN	F19.P1.P	30/09/2019
	FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	Versión 1	Página 1 de 8

DEFENSORÍA DE FAMILIA
ASUNTOS EXTRAPROCESALES
AUTO DE TRÁMITE N°306

POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DEL PROCESO DE INSCRIPCION EN EL REDAM
EN EL PROCESO CONCILIABLE EXTRAPROCESAL CUANDO EXISTE INCUMPLIMIENTO DE LAS
CUOTAS ALIMENTARIAS

NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE: JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1.092.854.260
SIM No.: 1764875841
ASUNTO: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REDAM
FECHA: 23/12/2025

La suscrita Defensora de Familia, del Centro Zonal Armenia Sur de la Regional Quindío del ICBF, en uso de las facultades legales conferidas en el numeral 7 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, "Código de la Infancia y la Adolescencia" y en la Ley 2097 de 02 de julio de 2021, para que conforme a lo señalado en la Ley 2097 de 2021, se proceda a dar trámite a la inscripción en el registro de deudores alimentarios, donde figura como solicitante la señora ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ.

CONSIDERANDOS

Mediante AUTO DE TRAMITE numero 263 fechado el 22 de diciembre del 2025, se avoco petición para la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), y se ordena completar y subsanar la misma

Que, el día 22 de diciembre del año en curso se allega la documentación y una vez revisada la petición aportada, se verifico que la misma cumple con los requisitos contemplados en la Ley estatutaria 2097 de 2021 y Decreto 1310 de 2022.

Que de conformidad con el artículo 3° parágrafo 4° de la Ley 2097 de 2021, acreditados los requisitos del artículo 2° inciso segundo y parágrafo de la norma ibidem, se procederá a atender la presente solicitud, citando y corriendo traslado al presunto deudor alimentario moroso.

Que en mérito de lo expuesto se:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Citar y Correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2097 de 2021, Los artículos 289, 290, 291, 292, 295 y 296 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), aplicables por remisión expresa del artículo 100 parágrafo 6 de la Ley 1098 de 2006, Notificar personalmente el presente auto y de los documentos anexos a la solicitud al señor **ALVARO JOSE QUEBRADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.725.549 expedida en Armenia a efectos de que ejerza su derecho de defensa y contradicción, a las direcciones de correspondencia y correo electrónico reportadas en la petición la cual se tiene **CARRERA 23B NUMERO 11ª -35 BARRIO GRANADA DE ARMENIA CON NUMERO 3053908828 CORREO ELECTRÓNICO alvarojosequebrada@gmail.com**, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, quedando surtida al siguiente día de su entrega.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado de la liquidación de la petición allegada por la señora ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ en calidad de madre, al deudor alimentario que se reputa en mora el señor ALVARO JOSE QUEBRADA por cinco (5) días hábiles para que se pronuncie sobre la misma, anexando al escrito correspondiente los soportes suficientes y necesarios, que demuestren el cumplimiento parcial o total de la obligación, en armonía con el inciso primero del artículo 3 de la ley 2097 de 2021 de no ejercer el presunto deudor su derecho de defensa y contradicción, procédase de conformidad con lo indicado en la mencionada normatividad y solicítese al Ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones la

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO AUTO DE TRÁMITE DEFENSORIA DE FAMILIA 15	F19.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 8

inscripción en el REDAM del deudor, de conformidad con lo indicado en el artículo 3, 5 y 6 de la Ley 2097 de 2021 y lo señalado en el Decreto 1310 de 2022

ARTICULO TERCERO: Una vez, vencido el termino de traslado se resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud de inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Moroso, requerida por la señora ANGELA MARCELA GAITÁN FERNANDEZ en calidad de madre en calidad de progenitora del (la) niño(a): **JOSE CAMILO QUEBRADA GAITAN**, en contra del señor **ALVARO JOSE QUEBRADA**.

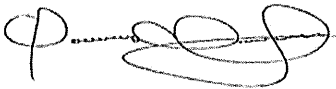
ARTICULO CUARTO: De no presentarse dentro del plazo estipulado en el artículo segundo del presente auto, se procederá a emitir la resolución mediante la cual se ordena la inscripción en el Registro de deudores alimentarios morosos (REDAM) al señor, **ALVARO JOSE QUEBRADA** identificado con la cedula de ciudadanía número 9.725.549 expedida en Armenia, aplicando las consecuencias descritas en el artículo 6° de la ley 2097 de 2021, las cuales se transcriben:

“... Artículo 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias:

- 1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.*
- 2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.*
- 3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.*
- 5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.*
- 6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito. en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006...”.*

ARTÍCULO CUARTA: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;



YENNIFFER MANTILLA GONZALEZ
DEFENSORA DE FAMILIA ASUNTOS EXTRAPROCESAL
ICBF REGIONAL QUINDIO

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.